SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL N° 16 DEL ARTÍCULO 97 DEL DECRETO LEY N° 830, DE 1974, CÓDIGO TRIBUTARIO.

BOLETÍN Nº 2.364-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS

Indicaciones rechazadas

Las dos indicaciones al artículo único.

* * *

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Marcelo Freyhoffa, Abogado Jefe de la Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos.

En sesión 15ª. de 11 de julio de 2001, fue aprobado en general el proyecto y remitido a esta Comisión para su segundo informe, siendo presentadas las indicaciones siguientes:

Al artículo único

Número 3

1.- Del señor Andrés Palma para suprimirlo.

Número 4

2.- Del señor Elgueta para reemplazar la expresión “capital efectivo” por “capital propio”.

En el debate de la Comisión, a propósito de este segundo informe, se estimó que no era procedente pronunciarse sobre temas como la posible inconstitucionalidad del proyecto, la que fue reiterada por el representante del Ejecutivo, por haberse debatido en su primer trámite reglamentario sin que fuera acogida tal tesis de inconstitucionalidad, procediéndose a votar las indicaciones precedentes.

Puesta en votación la primera indicación fue rechazada por 3 votos en contra y una abstención. Sometida a votación la segunda indicación fue rechazada por 4 votos en contra y una abstención.

Consecuente con lo anterior, el texto que propone la Comisión es el aprobado en su primer informe que se consigna a continuación:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al N° 16 del artículo 97 del decreto ley N° 830, de 1974, Código Tributario:

1.- Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “20%” por “40%”;

2.- Reemplázase en el inciso primero la expresión “capital efectivo” por “capital propio”;

3.- Sustitúyese el inciso sexto, por el siguiente:

“Para los efectos previstos en los incisos primero y último de este número, se entenderá por capital propio el definido en el artículo 41, N° 1, de la Ley de Impuesto a la Renta.”.

4.- Reemplázase en el último inciso la expresión “capital efectivo” por la frase “capital propio, o éste sea negativo y”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de marzo de 2004.

Acordado en sesión de fecha 3 de marzo de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Lorenzini, don Pablo, y Ortiz, don José Miguel.

Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión